

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Dtos. Alcaldes y Gobernadores de las ciudades de León y de sus ayuntamientos, que en el día de hoy se celebran, tendrán presente hasta el día de mañana siguiente.

Los Dtos. Alcaldes y Gobernadores de las ciudades de León y de sus ayuntamientos, que en el día de hoy se celebran, tendrán presente hasta el día de mañana siguiente.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario de trimestre, ocho pesetas el número y quince pesetas el número extraordinario de trimestre, pagados al solicitar la suscripción. Los que de fuera de la capital se suscriban por libranza del Giro postal, además de las costas de los recibos de trimestre, y también por la creación de nueva que surta. Las suscripciones adelantadas se cobrarán por anuncio proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comandancia provincial, publicada en el Boletín de esta Comandancia de los días 20 y 23 de diciembre de 1905. Los Dtos. Alcaldes y Gobernadores, sin distinción, días sucesivos al día. Número de líneas en el número de trimestre de prensa.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pobra, se insertarán editorialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de índole particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comandancia provincial, fecha 16 de diciembre de 1905, en su artículo al segundo de la Diputación de 20 de septiembre de 1905, y cuya circular ha sido publicada en el Boletín de esta Comandancia de los días 20 y 23 de diciembre de 1905, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mantendrá en vigor, se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condean sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de septiembre de 1918).

MINISTERIO

DE ABASTECIMIENTOS

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas con respecto a si en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de agosto próximo pasado, debe consentir la circulación del trigo que se compra para emplearse en la siembra que se efectúe en término municipal distinto de aquel en que la venta se realizó; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que puede V. S. autorizar hasta el 30 de octubre próximo la circulación del trigo que se destina al fin indicado, ajustando el procedimiento al que para la salida del grano que se inserta en el pago de rentas e iguales, determina la circular de la Comandancia general de Abastecimientos de 30 de agosto próximo pasado; y

Segundo. Que además de los requisitos de que queda hecho mérito, y con objeto de evitar que por ese medio se pretenda burlar la finalidad que persigue el precitado Real decreto de 10 de agosto próximo pasado, se exija a los interesados que dirijan solicitud en forma a ese Gobierno civil por conducto y con informe de la Alcaldía correspondiente, en el que se hará constar la superficie de terreno que aquél dedica al cultivo de trigo en el término municipal respectivo, y la cantidad de dicho cereal que reservó para siembra en la declaración jurada que estaba obligado a presentar

antes de proceder al levante en las aras de la cosecha del actual año agrícola, no pudiéndose en ningún supuesto autorizar la salida de trigo al solicitante que disponga de existencias suficientes para atender a la siembra de sus tierras, salvo que se comprometa a entregar el sobrante de tales reservas para el consumo público, en las condiciones que señala el tan repetido Real decreto de 10 de agosto próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1918. Ventosa.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de León.

SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr.: En los adjuntos estados figuran las cantidades de substitutivo de gasolina A. N. C. número 2, cuyo consumo máximo autoriza este Departamento para el mes corriente, con la sola excepción de los servicios de Guerra y Marina, que ya han sido atendidos por orden expresa de este Ministerio, a propuesta de los respectivos Departamentos.

Servicio de Correos

Para evitar reclamaciones y facilitar el aprovisionamiento de esencia o substitutivo para los servicios de Correos, se expedirán los bonos a propuesta del Administrador principal del Ramo en cada provincia, el cual fijará la cantidad que a cada línea o conducción correspondiente, con arreglo a las cifras ya determinadas por la supradicha Comandancia general de Abastecimientos, en las relaciones que autorizadas a su tiempo fueron devueltas. En el oficio de propuesta se certificará por los referidos Administradores de Correos, bajo su personal y directa responsabilidad, que las líneas o conducciones para las que se solicita carburante, continúan prestando el servicio en automóvil, y que la esencia o substitutivo es para el indicado fin.

Los contratistas de esas conducciones podrán hacer efectivos directamente en la fábrica los bonos

de consumo, sin necesidad de intermediarios, pero vienen obligados a dar cuenta al Administrador principal de quien dependan de haber sido facturado la mercancía, en su caso; Administradores que soliciten del Gobernador civil de su provincia la competente autorización para retirar la expedición, conforme a las prescripciones del acuerdo de la Comandancia general de Abastecimientos de 5 de abril último, publicado en la Gaceta del día 6.

Carburantes para la agricultura

Deberá tenerse en cuenta en el reparto del substitutivo, el carácter preferentísimo que por todos conceptos se ha de otorgar a las peticiones de carburantes para usos relacionados con las labores agrícolas, y con objeto de que la distribución reúna las mayores garantías de acierto, las peticiones se habrán de dirigir precisamente al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cada provincia, los cuales, previas las comprobaciones que estimen pertinentes, elevarán a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, el día 15 de cada mes, un presupuesto del consumo de carburante para el mes siguiente, acompañado de una relación por pueblos, en que consten el nombre del consumidor, tipo del mojar, aplicación, cantidad necesaria de carburante, etc., etc.

La Dirección general de Agricultura, previa aprobación o rectificación, en su caso, elevará al Ministerio de Abastecimientos, antes del día 25 de cada mes, un presupuesto resumen, por provincias, de las cantidades de carburante necesarias para el mes siguiente, al objeto de que se puedan tener en cuenta en el reparto consiguiente.

Determinada ya por el Ministerio de Abastecimientos la cantidad de carburante para cada provincia, y publicados los cupos de consumo en la Gaceta de Madrid, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta la importancia del uso agrícola para el que se solicite carburante, se dirigirán de oficio al Gobernador civil de su provincia con la propuesta de los bonos nominativos que aquéllos han de ex-

pedir, propuesta en la que se determinará con toda claridad la residencia de aquél, nombre y apellidos, uso agrícola a que se destina y número de litros a que el bono se ha de referir. De dicha propuesta se remitirá una copia al Ministerio de Abastecimientos.

Expedidos los bonos por los Gobiernos civiles, podrán ser retirados por las personas a que se refieren, previa justificación de su personalidad, bien del Gobierno civil, por los que residen en la capital, o de la Alcaldía correspondiente por los no residentes en aquélla, para lo cual los Gobernadores civiles los habrán remitido el Alcalde respectivo, exigiendo el oportuno acuse de recibo.

Otros servicios

Se incluyen bajo este epígrafe las demás peticiones figuradas en los apartados A y B del artículo 2.º del Real decreto de 24 de noviembre último, y las concesiones de esencia que para ellas se han de otorgar con plena justificación de que se trata de servicios preferentes determinados en dicho precepto, quedando nota en la instancia de petición del recibo de la contribución industrial, característica del motor fijo o automóvil, al objeto de evitar el que en aquellas comprobaciones que disponga este Ministerio, y no aparezca matriculado como industrial quien con ese carácter obtenga la gasolina o substitutivo, pudiera verse sometido a un expediente por ocultación o defraudación a la contribución industrial, siendo igualmente conveniente para ello asegurarse en los casos que pudieran ofrecer duda de entidades oficiales, tales como Cámaras de Comercio e Industria, Cámaras Sindicales del automóvil, etc.

Carburantes para obras públicas

Se han fijado para esas atenciones 14.800 litros de substitutivo A. N. C. número 2, con destino a apisonadoras, machacadoras, tanques, etc., y 100 litros de gasolina para alumbrado, basfuzamiento y otros usos, según el detalle que expresa el estado correspondiente, en el que se figura la cantidad relativa a cada provincia.

Los Gobernadores civiles respectivos considerarán aumentados los

cupos de substitutivo asignados a su provincia en las cifras que para obras públicas se determinan y solicitarán de los Gobernadores de las provincias abastecedoras los bonos respectivos a favor de los Jefes de Obras públicas que en el citado estado se indican.

Previsiones

Si por cualquier circunstancia se agotase en fábrica la existencia del substitutivo A. N. C. número 2, en ese caso se expedirán bonos de gasolina, teniendo en cuenta que cada litro de esta esencia, a los efectos de los cupos asignados en substitutivo, equivale a cuatro litros de éste, y, por lo tanto, si ya se hubiese consumido una parte en substitutivo, podrán expedirse bonos por la cuarta parte de la diferencia entre lo gastado y el cupo concedido.

Conviniere de todos modos tener presente que en tanto sea posible, deberá concederse substitutivo para las líneas de Correos, a fin de evitar la paralización de tan importante servicio, y que, en su caso, por el mayor rendimiento necesario para los automóviles de Correos se habría de entregar gasolina por una tercera parte de la asignada en substitutivo.

Consumo máximo de substitutivo A. N. C. núm. 2, que autoriza este Ministerio para el mes corriente terminadas en los apartados A y B del artículo 2.º del Real decreto de 24 de noviembre de 1917.

PCBLACIÓN	SUBSTITUTIVO A. N. C. NÚM. 2			TOTAL
	Correos	Agricultura	Otros servicios	
León.....	390	150		540

Madrid, 11 de septiembre de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes

RELACION DE LAS CANTIDADES DE SUBSTITUTIVO A. N. C. NÚMERO 2, Y GASOLINA, CON DESTINO A OBRAS PÚBLICAS, CUYO CONSUMO AUTORIZA ESTE MINISTERIO PARA EL MES CORRIENTE.

Provincia	SERVICIOS	CANTIDADES CONCEDIDAS EN LITROS PARA		TOTALES POR	
		substitutivo, machos, aceites, tanques, etc.	atrasado, hallazgo y otros bonos	Servicios	
				Provincia	
León.....	de factura.....	750		750	750

Madrid, 11 de septiembre de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes (Gaceta del día 13 de septiembre de 1918.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», en la ganadería porcina perteneciente al Ayuntamiento de Carrizo, así como la enfermedad llamada «viruela» en el ganado lanar del pueblo de Navianos de la Vega, del Ayuntamiento de Alija de los Melones, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», en la ganadería porcina perteneciente al Ayuntamiento de Carrizo.

2.º Señalar como zona infecta los locales que han sido ocupados

Cuando se trate de pequeñas industrias en que las fracciones de carburante pudieran determinar alguna dificultad para su entrega, es conveniente expedir un solo bono para el total de esos industriales, haciendo entrega del mismo al Sindicato, Presidente del gremio, para que éste lo reparta entre todos los que lo componen.

Relterio a V. S. la circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de mayo, publicada en la Gaceta del día 2 de junio último, tanto en lo que se refiere a la publicación los días 15 y 30 de cada mes en el Boletín Oficial de la provincia, de la relación de bonos expedidos y remisión de un ejemplo de ella a la Comisaría, hoy a este Ministerio, como en cuanto a los precios de venta del substitutivo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1918. El Subsecretario, Joaquín de Montes Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Substancias.

A. N. C. núm. 2, que autoriza este con destino a las preferencias de B del artículo 2.º del Real decreto

también, la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela», en el ganado lanar del Municipio de Alija de los Melones.

3.º Señalar como zona infecta, respecto de esta enfermedad, el pueblo de Navianos de la Vega.

4.º Señalar como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros de anchura, alrededor del mencionado pueblo de Navianos de la Vega.

10. Confirmar en todas sus partes las medidas sanitarias ya adoptadas por la Alcaldía de Alija de los Melones y ordenar que por el correspondiente Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, se proceda al empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas.

11. Prohibir el transporte de los animales pertenecientes tanto a la zona infecta como a la sospechosa, a no ser que se quiera conducirlos directamente al matadero; pero en este caso la autorización habrá de ajustarse exactamente a las prescripciones contenidas en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

12. Ordenar que todas las reses que mueran a consecuencia de la enfermedad, sean destruidas completamente por el fuego, o enterradas en la forma prevenida en el párrafo cuarto del art. 139 del Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las Autoridades locales como los Sres. Veterinarios y ganaderos, cumplimentarán cuidadosamente las anteriores disposiciones; pues de lo contrario, habrá de imponer a los infractores los oportunos correctivos, con los que desde ahora quedan amenazados.

León 16 de septiembre de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Adolfo Peláez Buzeta, vecino de Orallo, se me ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de agosto, a las nueve y quince minutos una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Groncia*, sita en el paraje *Groncia*, término de Orallo, Ayuntamiento de Villabona. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. del molino de Vicente Fernández, vecino de Orallo, y de él se medirán al N. 700 metros, y se colocará la 1.ª estaca; 400 al O., la 2.ª; 700 al S., la 3.ª; 400 al E. y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.864. León 31 de agosto de 1918.— J. Revilla

de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.945. León 29 de agosto de 1918.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Felipa Paredo Mier, vecino de León, se me ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de agosto, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Socorro*, sita en el paraje *Las Canales*, término y Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la finca de Justo Vaibueno, junto al arroyo de Las Canales, y desde él se medirán 350 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 500 al O., la 2.ª; 400 al S., la 3.ª; 500 al E., la 4.ª, y con 50 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.946. León 29 de agosto de 1918.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Segura Morán, vecino de Quintana, se me ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de agosto, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en el paraje de *Valdeceite*, término de Boeza, Ayuntamiento de Pogojo de la Ribera. Hace la designación de las citadas 52 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calleja antigua practicada en tierra en dicho paraje; desde cuyo punto se medirán al N. 50 metros, y se colocará una estaca auxiliar; 300 al E., la 1.ª; 400 al S., la 2.ª; 800 al O., la 3.ª; 400 al N., la 4.ª, y con 500 al E. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.864. León 31 de agosto de 1918.— J. Revilla

Actura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 14 de septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, F. Bocerchial.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 14 de septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Bocerchial.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Marías de Paredes

Por el término de quince días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919 y las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo.

Marías de Paredes 7 de septiembre de 1918.—El Alcalde, José Alvarez.

Por el Presidente de la Junta administrativa de Villanueva, se me manifiesta que sobre los quince primeros días del mes de julio último, y en los terrenos comunales del mismo, próximo a la carretera de León a Caballos, fué encontrado un pollino entero, de unos seis años de edad, pelo negro, bien formado, topón de uno de los pies, y de 1,045 metros, próximamente, de alzada, o sea cinco cuartas.

Y como a pesar del tiempo transcurrido, no haya parecido su dueño, se anuncia al público, y será entregado al que acredite su propiedad, previo el pago de gastos.

Marías de Paredes 7 de septiembre de 1918.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villafer

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1914 al 1917, ambos inclusive, para que puedan examinarse los vecinos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villafer 9 de septiembre de 1918. El Alcalde, Andrés Martínez.

Alcaldía constitucional de Boñar

Por espacio de quince días se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario y las cuentas de administración y caudales correspondientes a los años de 1915 y 1916.

Boñar 10 de septiembre de 1918. El Alcalde, Castiño González.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Se hallan de manifiesto por término de quince días, las cuentas municipales de 1917 y el proyecto de presupuesto ordinario para 1918, con el fin de oír reclamaciones.

San Esteban de Nogales 5 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Vicente Prieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

Año de 1918

Mes de septiembre

Distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capitales	OBLIGACIONES	Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.698 >
2.º	Policia de seguridad.....	197 >
3.º	Policia urbana y rural.....	2.289 33
4.º	Instrucción pública.....	215 96
5.º	Beneficencia.....	613 33
6.º	Obras públicas.....	570 >
7.º	Corrección pública.....	168 66
8.º	Montes.....	>
9.º	Cargas y contingente provincial.....	7.740 05
10.º	Obras de nueva concepción.....	>
11.º	Imprevistos.....	168 48
12.º	Reservas.....	>
	Suma total.....	13.658 81

Astorga 29 de agosto de 1918.—El Contador, Paulino P. Montañerín. El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN, a los efectos legales.—Astorga 30 de agosto de 1918.—El Secretario, Tiborcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Gaveja.

Don Ramón Gayoso Arina, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por la presente, ruego a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los tres caballos que a continuación se reseñan, los cuales fueren sustraídos de las cuadras, que respectivamente poseen sus dueños y vecinos de Valdecañiza, de este partido, Agustín y Daniel Callejo Merayo y Martín Gómez Reguera, en la noche del día 22 al 23 de julio último, ignorándose su paradero, así como qué personas hayan sido el autor o autores, y en caso de ser habidos, los piden a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se hallasen, si no acreditasen su legítima adquisición.

Pues así está acordado en el sumario que bajo el núm. 79 se instruya en este Juzgado.

Señas

Un caballo color rojo, de 1,360 metros de alzada, o sea unas seis y media cuartas, de cinco o seis años de edad, con unos pelos blancos en la cola y un poco fajo de la ranura izquierda en su lado también izquierdo, con cabezada y ronzal.

Otro caballo, también color rojo, con los cabos castaños, de 1,360 metros, próximamente, de alzada, o sea seis y media cuartas y de unos cinco años de edad, cuerpo y cascos anchos; y

Otro de pelo negro, estrellado, y en la mano izquierda pelo blanco sobre el casco, de 1,045 metros, próximamente, de alzada, o sea unas cinco cuartas, de dos años de edad y con las iniciales M. S., la primera en la anca izquierda, y la segunda en la derecha, y un aparato para el mismo, compuesto de alfilerón y cincha de cuero, a medio uso.

Ponferrada 4 de septiembre de 1918.—Ramón Gayoso.—El Secretario, Primitivo Cabero.

Don Francisco Cobo Vega, Juez municipal del distrito de Borrenes.

Hago saber: Que desde la plaza de Secretario de este Juzgado, se

anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, según el art. 13 del Reglamento citado y las condiciones económicas de la Secretaría. Los aspirantes acompañarán a la solicitud certificación de nacimiento y de buena conducta, y certificación de examen, cuyos documentos se presentarán en la Secretaría de este Juzgado, sito en Orellán, a 2 de septiembre de 1918.—Francisco Cobo Vega.—El Secretario habilitado, Santos Vicos.

Parque de Intendencia de La Coruña

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este parque y depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes de octubre próximo, he go saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que

comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, surque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por puja a la llama durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el parque de La Coruña
Cebada y paja trillada, de Castilla
Harina de todo pan.
Carbón de cok y de hulla.
Carbón vegetal y leña.
Paja larga.
Petróleo.
Sal común.

Para el depósito de Ferrol
Cebada y paja trillada, de Castilla
Harina de todo pan.
Carbón de cok y de hulla.
Carbón vegetal y leña.
Paja larga.
Petróleo.
Sal común.

Para el depósito de Lugo y León
Cebada y paja trillada, de Castilla
Harina de todo pan.
Carbón de cok y de hulla.
Carbón vegetal y leña.
Paja larga.
Petróleo.
Sal común.

La Coruña 10 de septiembre de 1918.—El Director, José Niñez.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en con residencia provincia calle número , enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo a obligar con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen y plazos en que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, un crédito personal de clase, expedido en (o pasaporte de extrajería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece. La Coruña de de 1918. (Firma y rubrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.